

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se observa correo electrónico recibido el 18 de diciembre de 2020, suscrito por el Doctor BRAYAN JOEL GARCÍA MEDINA, apoderado de la parte actora, con el cual solicita al despacho realizar notificación al extremo pasivo, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a la dirección de notificación electrónica informada en la demanda y las que reposan en los certificados de cámara de comercio

Sin embargo, revisado el instructivo se observa que la parte actora en el mes de febrero de 2020, en atención a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, hizo envío de la comunicación citando a notificación personal al demandado, señor CARLOS ALBERTO LIZARAZO MORENO, y con auto del 10 de agosto de 2020, verificado que se cumpliera con los requisitos, se ordenó la notificación por aviso.

Ahora bien, se tiene que el togado opto por adelantar el trámite de notificación conforme el Código General del Proceso, y no es admisible culminar el mismo conforme el Decreto 806 de 2020, hay que tener en cuenta que dicha reglamentación refiere que “también” podrá efectuarse la notificación personalmente con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, es decir, se puede optar por una u otra, pero no la aplicación simultánea de las mismas.

Teniendo en cuenta, que la parte actora hizo envío de la comunicación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe culminarse el proceso de notificación conforme lo reglado en el estatuto procesal.

Recuérdese que la notificación regida por el artículo 291 del CGP compone el envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes. Para acreditar lo anterior se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Si la persona no se acerca a la secretaría del juzgado a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que, si labora o reside allí, se procede a enviar el aviso del artículo 292 del CGP. El cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar. Para acreditar lo anterior se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

En ese entendido, el proceso para notificar al señor CARLOS ALBERTO LIZARAZO MORENO, tal como se anotó, debe continuar y culminarse conforme el artículo 292 ibídem, por lo cual la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado 10 de agosto de 2020.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Por último, en cuanto a la demandada GLADYS SOFIA PEÑA VALENCIA, se tiene en cuenta la dirección electrónica gsp1026@gmail.com, para efectos de notificación y demás en el curso de las actuaciones del proceso, se ADVIERTE que la notificación es una carga que recae en cabeza de la parte interesada.

Es de aclarar, que al momento de soportar la notificación realizada de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, debe adicional a acreditar el envío del correo con sus anexos, certificar la confirmación de recibido en la bandeja de entrada del destinatario, de conformidad con lo señalado en inciso tercero del Decreto enunciado y la sentencia C-420 del 2020.

Itérese que en la diligencia de notificación deberá informarse a los demandados los canales de atención a través de los cuales puede entablar comunicación con el despacho judicial, en especial el correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en garantía de la efectividad de los derechos al acceso a la administración de justicia y debido proceso que les asiste, y de cara a la actual situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

LJPA/

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO 1578
HOY, 26 DE ENERO DE 2020.

VERONICA MENSESES SUAREZ
Secretaria.